

Bogotá, DC, viernes, 15 de agosto de 2025

Señora  
**María Zully Roa Moreno**  
(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256200876952 del 28 de julio de 2025. Respuesta a preguntas formuladas durante la consulta de temas de interés y metodologías de diálogo para la Audiencia Pública Institucional de Rendición de Cuentas – ANLA.

Expediente: 15DPE9571-00-2025

Respetada señora María Zully

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Teniendo en cuenta que el acceso a la información es uno de los elementos que componen el proceso de rendición de cuentas de las entidades públicas, nos permitimos dar respuesta a la pregunta formulada por usted en el marco de la consulta de temas de interés y metodologías de diálogo para la Audiencia Pública Institucional de Rendición de Cuentas que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá en el próximo mes de septiembre.

“De que manera podría acelerar la recuperación de las áreas degradadas y además de que manera podemos hacer que los seres humanos tomemos conciencia acerca de que con nuestras acciones afectamos de manera negativa el medio ambiente” (Sic)

Al respecto esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, informa:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente



Esta autoridad nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país (artículos 1 y 2 del Decreto – Ley 3573 de 2011).

La estructura y funciones de la ANLA se encuentran establecidas en el Decreto – Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 <https://www.anla.gov.co/entidad/institucional/mision-y-vision>).

La ANLA, de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, cumple una serie de funciones regladas (principio de legalidad), establecidas en el artículo 3 del Decreto – Ley 3573 de 2011:

**“Artículo 3°. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -Vital-.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.



*14. Las demás funciones que le asigne la ley."*

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, se procede a explicar en detalle cuál es la naturaleza de la licencia ambiental, qué se hace en el proceso de evaluación y de qué manera se lleva a cabo el proceso de seguimiento por parte de la ANLA. Veamos:

En este punto nos permitimos informar que, esta Autoridad Nacional dentro del trámite de licenciamiento ambiental, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, exige de manera previa a su otorgamiento o negación, la presentación de los Estudios Ambientales definidos en la ley y los reglamentos, mediante los cuales evalúa la viabilidad del proyecto, el cual debe contener las medidas y actividades tendientes a prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos que con el proyecto pudiesen causarse. Dicho en otras palabras, se buscan medidas con el fin de que un presunto daño ambiental no se materialice. No obstante, el solicitante de la licencia ambiental tiene claro que una solicitud no necesariamente culmina con la aprobación de la licencia ambiental.

La ejecución de proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, son susceptibles de licenciamiento ambiental. En ese orden, los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental se tramitan, con observancia de los principios de buena fe y debido proceso, en cumplimiento de los postulados de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y exige de manera previa a su otorgamiento, la presentación de los estudios ambientales, tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA cuando aplique y el Estudio de Impacto Ambiental- EIA de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

En este punto se debe aclarar que, si bien es válido en cualquier caso solicitar que se realice la evaluación de una solicitud de licenciamiento ambiental, **no necesariamente eso implica que dicha solicitud culmine con la aprobación de la licencia ambiental.** Puede darse el archivo o la negación de esta.

En consecuencia, el solicitante siempre que, pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento, deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales<sup>4</sup> (en adelante MGEPEA), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los términos de referencia- TER, que corresponden a lineamientos generales en los cuales se detalla la información que debe ser presentada en los Estudios de Impacto Ambiental.

---

Se puede ampliar la información en: HYPERLINK "<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>"<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit.: 900.467.239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

El listado de los términos de referencia que han sido acogidos a través de resolución por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se puede consultar en el siguiente link:

HYPERLINK [https://www.anla.gov.co/01\\_anla/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia](https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia)

En el evento en el que el Ministerio no hubiere expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto, estos son fijados por la autoridad ambiental en los términos del artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

Para el caso concreto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se debe aclarar que esta autoridad expide términos de referencia específicos en concordancia con lo establecido en la MGEPEA, en los cuales se incluyen los capítulos asociados a la caracterización del área de estudio desde el medio abiótico, biótico, y socioeconómico. Información que posteriormente debe ser analizada en los capítulos de identificación de impactos, análisis costo beneficio, que incluye los criterios establecidos para el análisis de medios abiótico, biótico, y socioeconómico, caracterizados según el tipo de proyecto.

Como complemento a esta se encuentra el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales<sup>5</sup>, que es una herramienta que permite abordar la etapa técnica del proceso de evaluación de los impactos ambientales de un proyecto y el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos<sup>6</sup>, que es una herramienta a través de la cual se establecen y definen criterios técnicos y procedimientos para el seguimiento ambiental de proyectos licenciados o con planes de manejo ambiental establecidos por la autoridad ambiental competente, que fueron acogidos mediante Resolución 1552 de 2005, modificada por la Resolución 188 de 2013 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, como ejercicio adicional en el marco de las competencias de ANLA, se han desarrollado instrumentos encaminados a fortalecer los procesos de evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades al interior de la ANLA, que permitan aumentar la efectividad, eficacia y eficiencia de los procesos, medir el desempeño ambiental de los proyectos, que optimicen y aumente la calidad técnica del seguimiento, para contribuir así al desarrollo sostenible del país, estos son:

- **El índice de desempeño ambiental:** es una herramienta que permite evaluar el desempeño de los proyectos licenciados, genera información para la toma de decisiones

---

Disponible en: HYPERLINK "https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-evaluacion-de-estudios-ambientales-2002.pdf" <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-evaluacion-de-estudios-ambientales-2002.pdf>

Disponible en: HYPERLINK "https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-seguimiento-ambiental-de-proyectos-2002.pdf" <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-seguimiento-ambiental-de-proyectos-2002.pdf>

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit.: 900.467.239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

sobre el territorio, con base en información pertinente y oportuna, la cual aporta en el proceso de seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales en el territorio.

- **El seguimiento documental espacial:** es el seguimiento a los proyectos a partir de herramientas geográficas y satelitales. Este seguimiento (SDE) genera hallazgos, observaciones y alertas que permiten identificar, entre otras, la intervención y afectación de áreas sin autorización (incluidas áreas protegidas y zonas sensibles ambiental y socialmente).
- **La estrategia de regionalización y centro de monitoreo:** estrategia de análisis de impactos a nivel regional, en donde se generan alertas sobre la presión a los recursos naturales y permiten la toma de decisiones objetivas y con visión de región.
- **La realización de seguimientos a través de oralidad:** consiste en la implementación de reuniones de seguimiento y control en donde se entrega el resultado del seguimiento, permitiendo una mayor oportunidad para la toma de acciones y un mejor entendimiento por parte del titular de sus obligaciones y los requerimientos de la Autoridad.
- **La estandarización y jerarquización de impactos ambientales:** que consiste en orientar a los diferentes usuarios externos como internos de la ANLA, frente a la definición de los impactos significativos mínimos a ser considerados de acuerdo con el sector, subsector, medio, componente y georreferenciación de cada impacto, estableciendo como unidad espacial significativa el Área Hidrográfica (AH) en que se desarrolle el proyecto.
- **La estandarización de obligaciones mínimas:** son un estándar institucional construido a partir de la normatividad ambiental vigente y de diferentes criterios técnicos en los que se definen claramente condiciones de modo, tiempo y lugar de un conjunto de requerimientos a ser tenidos en cuenta en la evaluación y viabilidad de permisos y/o autorizaciones consignadas en el acto administrativo que otorga y/o modifica una licencia ambiental.
- **El procedimiento interno para proyectos en fase de abandono y desmantelamiento del sector de hidrocarburos:** es un procedimiento interno desarrollado por fases, que establece los lineamientos técnicos y jurídicos para evaluar la fase de desmantelamiento y abandono de los proyectos, se aplica desde el seguimiento de los proyectos.
- **Los criterios de evaluación de cambios menores:** tiene como objetivo presentar criterios técnicos unificados para ser tenidos en cuenta dentro de un proceso de evaluación de solicitud de pronunciamiento de cambios menores, definiendo la información mínima y las características necesarias para la toma de la decisión

En este sentido, el licenciamiento ambiental no se reduce únicamente al otorgamiento de una autorización; sino que es un proceso integral que está dirigido a:

- Prevenir daños irreversibles,
- Asegurar que los propósitos que se buscan con la ejecución de un proyecto, obra o actividad se alcancen, empleando alternativas de bajo impacto ambiental,
- Optimizar la toma de decisiones;
- Garantizar, de acuerdo con la Constitución Política, la participación de las comunidades que puedan verse afectadas por la toma de decisiones que tengan implicaciones ambientales.
- Ser el instrumento que determina que los proyectos, obras o actividades que por su naturaleza generan impactos significativos, sean objeto de evaluación, y
- Establecer que aquellos proyectos que se califiquen como ambientalmente viables, se planifiquen, ejecuten, operen y dismantelen (en caso de requerirse), aplicando a través de los planes de manejo ambiental medidas que, en estricto orden, estén dirigidas a prevenir, corregir, mitigar, y solo en última instancia, compensar, los impactos ambientales que puedan ocasionar.
- Este proceso se incluye para los componentes ambientales, sociales y económicos.

Es fundamental señalar que el proceso de licenciamiento ambiental no concluye con la expedición de la licencia. Durante la ejecución y operación de un proyecto, la autoridad ambiental hace seguimiento y monitoreo tanto a los planes y programas ambientales aprobados en la licencia como a las dinámicas ambientales que se desencadenan con motivo del desarrollo del proyecto. Esto con el propósito de identificar de forma temprana las acciones que se deben realizar para gestionar los impactos ambientales que no hayan sido previstos adecuadamente.

Resulta oportuno puntualizar dos aspectos respecto del licenciamiento ambiental y la metodología que orienta la elaboración de los estudios técnicos en los que se apoya:

**El primero:** responden a un proceso que busca evitar la generación de impactos ambientales peligrosos e irreversibles, a la vez de maximizar los impactos benéficos para los territorios y las comunidades; y

**El segundo:** al perseguir este fin, no retrasan el desarrollo económico. Por el contrario, abordados de manera completa, oportuna e integrada a la planeación de los proyectos, representan ahorros de tiempo y recursos económicos.

Como podemos ver, el licenciamiento ambiental cuenta con herramientas prácticas que permiten tener una medición de las afectaciones. Esto, a través de la cuantificación biofísica que consiste en estimar, para los impactos ambientales significativos, el cambio en los parámetros ambientales, los servicios ecosistémicos, y/o en otros elementos del bienestar. Es decir,

establecer el delta o cambio generado por el desarrollo de los proyectos en los servicios ecosistémicos requeridos por el desarrollo del proyecto en unidades medibles físicas, temporales y espaciales.

Por otra parte, una vez se autorice la actividad, la ANLA continúa su función establecida para la realización del seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, esto es, realizar el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en la licencia ambiental y en la normativa ambiental aplicable, así como el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, cuando haya lugar a ello.

En el marco del seguimiento ambiental a los proyectos, obras y/o actividades sujetas de licencia ambiental, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales realiza las siguientes acciones:

- I. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
- II. Corroborar el comportamiento de los medios biótico, abiótico y socioeconómico y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- III. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares.
- IV. Imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- V. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.
- VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- VII. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
- VIII. Imponer medidas ambientales adicionales, vía seguimiento, para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades:

- a). visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, b). hacer requerimientos, c) imponer obligaciones ambientales, d). corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

- IX. Verificar la información que presentan los titulares del instrumento de manejo y control en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, así como las respuestas presentadas por el titular a las solicitudes efectuadas por la Autoridad mediante los actos administrativos.
- X. Verificar la información documental del expediente que se encuentra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA.
- XI. El desarrollo de visitas al proyecto para verificar el estado de este, realizar acercamientos y entrevistas con autoridades administrativas, líderes comunitarios y comunidades del área de influencia.
- XII. El análisis de imágenes satelitales para identificar: cambios a través del tiempo en las zonas de interés de los proyectos en relación con el área de influencia, pérdida de coberturas vegetales, infraestructura y detección o ratificación de las infracciones en las cuales las empresas incurrir a través de la localización de elementos dentro de las imágenes satelitales, la atención de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS), afectaciones a la atmósfera principalmente por la generación de GEI (Gases de Efecto Invernadero), entre otros.

Lo anterior, a fin de que los equipos técnicos de seguimiento de esta Autoridad Nacional realicen un adecuado seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental y demás actos administrativos que conforman el expediente, tanto en la fase constructiva, como operativa y/o en desmantelamiento y abandono del proyecto.

Esto se acoge mediante la elaboración del concepto técnico de seguimiento en donde se plasman las consideraciones y requerimientos necesarios para la protección al medio ambiente, desde los medios abiótico, biótico, socioeconómico y los componentes de contingencias, compensaciones, 1%, valoración económica, el cual es acogido mediante acto administrativo en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

De otra parte, es pertinente indicar que, los actos administrativos emitidos por esta Autoridad, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto, su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, da lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, es de señalar que las preguntas a las que no se les da respuesta por este medio puede que hayan sido trasladadas a otra entidad al no ser competencia de esta Autoridad o que hayan sido priorizadas para ser respondidas el día del Audiencia Pública Institucional de Rendición de Cuentas de la ANLA directamente.

A razón de lo anterior, le invitamos a estar al tanto de nuestros canales oficiales (<https://www.anla.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion>) y redes sociales (<https://www.facebook.com/ANLACol/> y [https://twitter.com/ANLA\\_Col](https://twitter.com/ANLA_Col)), a través de las cuales se dará a conocer más información sobre este evento.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9571-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

